

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 270.)

Gobierno civil.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bruno González, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, referente a la ejecución de sentencia del Juzgado municipal de Villarcayo, sobre abono de canon de censos, contra el Concejo de La Prada y el de Rufranos, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Burgos 25 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

El Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, con fecha 22 del actual, interesa de este Gobierno la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de un anuncio, haciendo saber: que ha sido interpuesto ante dicho Tribunal, por el Licenciado D. Manuel María Gaitero Santa María, a nombre de don Bienvenido Esgueva Arcoy, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo dictado por este Gobierno, fecha 5 de junio último, confirmatorio del que dictó el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, ordenando dejar una servidumbre de paso por una finca del D. Bienvenido.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Según me comunica el Alcalde de Pesadas de Burgos, en dicha Alcaldía se hallan depositados cinco caballos que se han encontrado abandonados en los sembrados del citado término municipal, de las señas siguientes: uno de cuatro años, de seis cuartas de alzada, pelicano; otro de la misma edad, de seis cuartas, pelo castaño; otro de cinco y media cuartas de alzada, de siete ó más años, pelo negro; otro de dos años, pelicano, frontino, como de cinco y media cuartas de alzada, y otro de dos años, también pelicano, de cinco cuartas de alzada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a

recoger dichos ganados, previo abono de los gastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 25 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del carbón que se considera necesario para la calefacción del Palacio provincial, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETIN OFICIAL, número 209, correspondiente al día 11 del corriente mes, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en dicha subasta.

Burgos 25 de septiembre de 1915.

El Vicepresidente, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García de los Ríos.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sáncha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida: en este Juzgado so-

bre amenazas contra Buenaventura Sacristán de Diego, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes:

Una tierra en Cabeza Gorda, de 80 áreas, linda al Oriente baldío, Sur y Poniente Feliciano Cantera, Norte Luis Tristán, tasada en 300 pesetas.

Otra en las Herrerías, de 82, linda al Sur Victor Miguel, Poniente Agustin Hernando, Oriente y Norte Joaquin de Diego, en 250.

Otra a la Juncada Rabona, de 60, linda Oriente Alejandro Becerril, Sur Isidra Ayuso, Poniente Agustin de la Puente y Norte Eladio Bergón, en 170.

Otra al Bosque, de 96, linda al Oriente Timoteo Cano, Sur Alvaro Fernández, Poniente Manuel Redondo y Norte Sinforiano Pérez, en 200.

Una viña al Rubial, de 800 cepas, linda Oriente Manuel Tristán, Sur Agustin Gómez, Poniente Cristóbal García y Norte Santiago Cabestrero, en 200.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día 14 de octubre próximo, a las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario conseguir previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, radicantes en Fuentenebro.

Dado en Aranda de Duero a 18 de septiembre de 1915. — Alfredo Alvarez.—Angel Alarcia.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 7 de septiembre actual, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1915 á 1916.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo

responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 10 de julio de 1909.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y caso de que esto no fuera posible, se calculará á prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo

las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles del 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12. sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é

indemnización de los perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en el art. 23.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, sino denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma

en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta se la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión según el artículo anterior son:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por admis-

tración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exeso.

Condiciones facultativas

1.º No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.º La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.º La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el me-

nor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.º La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo á las condiciones que éste dicte.

5.º El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.

6.º Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.º En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos,

dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.º Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.º Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de septiembre de 1915.
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar mediante subasta pública, en los montes de esta provincia, en el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		LEÑAS	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Núm. de piezas.				Número de estéreos	—	
						Pesetas.		Meses.	Meses.	
Partido judicial de Belorado.										
Fresneda de la Sierra	Fresneda	Zarzabala	200	251	>	1255	El Palancar y Monteollas. — Entresaca de 200 hayas marcadas.	3	3	23 octubre.
Idem	Idem	Idem	>	>	200	300	Zarzabala. — Entresaca de 100 hayas inmadurables marcadas.	3	3	Id.
Rábanos	Villamudria	La Solana	5	10	>	60	Becedilla. — Aprovechamiento de cinco hayas derribadas por los vientos.	1	1	24 id.
Partido judicial de Burgos.										
Villasur de Herreros	Villasur	Gustares	>	>	80	160	Valdetejas, Llanadas y Valle San Martín. — N. El Callejón, E. arroyo de Virulengo, sur monte Alcobena de Arlanzón, O. Toconal. — Poda de roble dejando guías.	2	2	27 octubre.
Idem	Idem	El Robledo	>	>	125	200	En todo el monte. — Entresaca de 50 robles secos é inmadurables marcados.	2	2	Id.
Villorobe	Villorobe	La Cabeza	>	>	50	100	Robledillo. — N. El Collado, E. Cabañones, S. arroyo, O. Treconcillos. — Poda de roble dejando guías.	2	2	25 id.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	300	600	Los Abrisquillos.—N. camino de los Llanos, E. Vallejo de los Carros, S. tierras labrantías, O. camino de Valdecántaros.—Entresaca de matorros de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	2	25 octubre.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	300	600	Lampedero y Valdiontrosa.—N. camino de Valdiontrosa, E. monte de Mazariegos, sur camino de Mamblas, O. tierras labrantías.—Cien encinas secas é inmaderables marcadas, limpia y entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	3	2	26 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	400	800	El Lomo.—N. La Calzada y camino de Contreras, E. Los Carriles, S. rio Mataviejas, O. Vallejo Vazamarcial.—Roza de mata de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y que éstos tengan por lo menos un grueso de cinco centímetros de diámetro.....	3	2	27 id.

Partido de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Bajauri.....	Dehesa.....	>	>	200	300	Tras de San Martín.—N. arroyo, E. subasta anterior, S. y O. tierras.—Entresaca de roble dejando los mejores resalvos.....	3	3	23 octubre.
Idem.....	Ocilla y Ladrero..	Encinar.....	>	>	150	300	San Miguel.—N. Alava, E. camino del Jugadero a San Miguel, S. id. del monte, O. mojonera da la Puebla de Arganzón.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.....	3	3	Id.
Idem.....	Bajauri y Obécuri.	Tortijona.....	>	>	150	250	Tortijona de Arriba.—N. Izqui, E. monte-Dehesa, S. camino, O. monte particular.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos.....	3	3	Id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.

Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Concluirá)

Alcaldía de La Sequera de Haza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Sequera 21 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Villasilos.

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria

ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Villasilos 23 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Ireneo Pérez.

Alcaldía de Villalmanzo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Rebolledo de la Torre. Palacios de Riopisuerga. Hormaza. Fresneda de la Sierra.

Alcaldía de Royuela.

Por renuncia del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotadas la primera con 90 pesetas anuales, pagadas en dos semestres, y la segunda con los derechos sanitarios de tarifa que señala el artículo 305 del Reglamento de Epizootias de 4 del mes de junio último.

El agraciado podrá además contratar con los vecinos dueños de los ganados existentes en esta localidad, la asistencia á los últimos, siendo su número aproximado 200 caballerías mulares y 100 asnales, por cuya asistencia percibirá 7.770 litros de buen trigo, en el mes de septiembre de cada año.

Pasa por este pueblo la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, tiene buenas y abundantes aguas y Central eléctrica.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Royuela 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, doha.; consulta de once á una. 3

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20 marca Saint-Gobain; amoniaco inglés la más alta graduación.

Precios de fábrica.—Depósito Burgos

José Miguel Oliván, Almacén de camas y muebles. 9—10

Se pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de octubre próximo se trasladará la administración del coche correo de Burgos, Salas de los Infantes y Huerta de Rey, que hoy existe en el Parador del Siglo, al Parador de Santamaria. 4

En el barrio de Villalón y en el rebaño lanar de Jacinto Alonso, hace unos doce días se le arrimó una oveja blanca, cornacha y un poco negro en el costillar. El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos originados.